

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 8 MAYO 2022

Expediente 1100131030232019 00061 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vista que antecede, se dispone:

1. Obre en autos las distintas comunicaciones provenientes de SISBEN (fls 512 a 513), banco Finandina S.A. (fls 518 a 512), Saludvida (fls 522 - 523), Sura (fl 524), Nueva EPS (fls 525 a 528 y fls 536 a 538), banco Popular (fls 529 a 530), banco BBVA (fls 531 a 532), Compensar (fls 533 a 535), EPS Sanitas (fl 539), banco Credifinanciera (fls 540 a 541), banco Davivienda (fls 542 a 543), banco Mundo Mujer (fls 545 a 546), Colfondos (fls 547 a 548), banco Itau (fls 549 a 550), Famisanar (fls 551 a 552), Comfondi (fls 553 a 555), banco Caja Social (fls 581 a 582), Skandia (fls 583 a 584) y Bancolombia (fls 585 a 586) las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2. Por otro lado, se niega la solicitud que hiciese Almacenes Éxito S.A. a folios 556 a 580, respecto de la vinculación a este proceso mediante la figura de litisconsorcio necesario por activa, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 61 del código General del Proceso, sobre el particular, téngase en cuenta que tramite que se ventila se encuentra enmarcado en el artículo 946 del código Civil el cual reza:

"La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla." (subrayado fuera de texto).

De lo transcrito se concluye entonces que la figura de litisconsorcio necesario para el caso de marras, únicamente se constituye cuando se demuestre la calidad de dueño sobre el bien objeto del litigio y no mediante el contrato de arrendamiento, ya que el mismo no constituye un título traslativo de dominio como lo sería los señalados en el artículo 765 *ibídem*.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de
19 MAYO 2022
L. Secretari, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

Expediente 1100131030232019 00868 00

De cara al escrito presentado en legal forma por las partes, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso segundo el artículo 312 del código General del Proceso, dispone:

1. Declarar terminado el proceso declarativo de responsabilidad medica civil contractual instaurado por SILVIO DUQUE CRUZ contra el CENTRO OCULAR DE MIOPIA DR. RINCÓN S.A.S. – COMIDRI S.A.S., YESID MILLAN REAL, SAMUEL GOMEZ ALVIS y como llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por transacción.

2. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

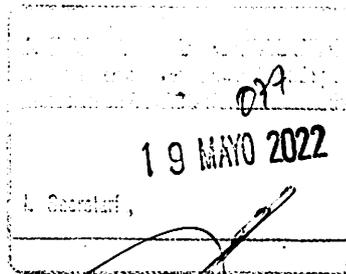
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 9 MAR 2022

Radicación: 11001 31 03 023 1996 01864 00

Obre en autos el informe de títulos practicado por la secretaria de este despacho, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar (*ver folios 30/31*).

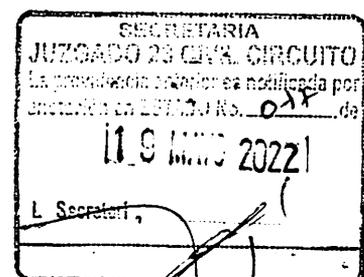
Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **FERNEY DIAZ ENCISO**, como apoderado judicial del señor **FERNANDO LEON GOMEZ RINCON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, al ser procedente, entréguese los dineros consignados dentro del plenario a nombre de quien le hubieren sido retenidos.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

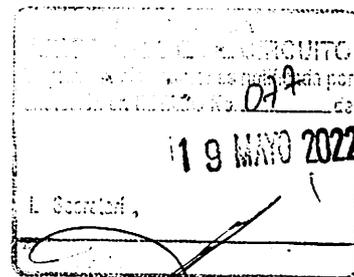
Expediente 1100131030232020 00288 00

1. Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, se incorpora a la actuación el proceso ejecutivo 2019-00511, remitido por el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, que milita en el expediente físico en cuaderno aparte, el que se pone en conocimiento del actor y demás acreedores para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

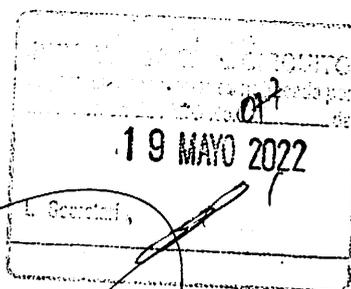
19 MAYO 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00247 00

Atendiendo la solicitud que antecede, no se accede a lo solicitado, toda vez que el poder otorgado al doctor Javier Alejandro Cristancho James fue revocado en virtud de la personería reconocida por auto de enero 14 de 2022 (FI. 281) a la profesional en derecho Ligia Yolanda Olmos Mora. – art. 76 C.G del P - .

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00247 00

Atendiendo la solicitud que eleva la parte incidentante, y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el incidente de regulación de honorarios adelantado por el profesional en derecho **CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA** contra **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA**, por pago de total de la obligación

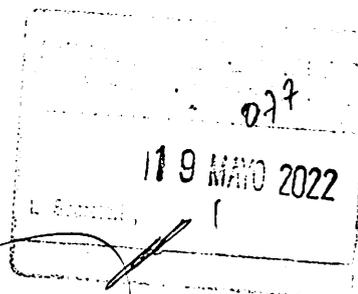
SEGUNDO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

2ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 8 MAYO 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00818 00

Atendiendo en escrito visto a folios 347 a 349, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos, en sentido de indicar que aquí, al adelantarse un proceso divisorio entre los señores **PEDRO NEL OSPINA** y **NURIA DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA**, lo que se remato fue el 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 1075815** y no el 50% de aquel como erradamente se inscribió, lo anterior, para su respectiva corrección.

Adjúntese copia de los folios 73, 320, 337, 342 y 347/349.

Por otra parte, obre en autos el acta de entrega al adjudicatario del inmueble objeto de la Litis.

A su vez, ténganse en cuenta los gastos en que incurrió el adjudicatario respecto del bien aquí rematado, que se relacionan a continuación:

	Descripción.	Valor	Porción de pago	Total
1.	Impuesto predial 2019.	\$1'656.000.00	Total.	\$1'656.000.00
2.	Impuesto predial 2020.	\$1'196.000.00	Total.	\$1'196.000.00
3.	Impuesto predial 2021.	\$1'009.000.00	Total.	\$1'009.000.00
4.	Impuesto predial 2022.	\$836.000.00	Proporcional a los 12 meses.	\$209.001.00 es x 3 meses.
5.	Cuotas de administración.	\$11'685.401.00	Total.	\$11'685.401.00
6.	Valorización por beneficio local Acuerdo 724 del 06 de diciembre del 2018	\$1'136.000.00	Total.	\$1'136.000.00
7.	Recibo Enel.	\$62.900.00	Total.	\$62.900.00
8.	Recibo Vanti.	\$24.360.00	Total.	\$24.360.00
9.	Recibo Acueducto.	\$59.134.00	Total.	\$59.134.00
TOTAL		\$17'037.796.00		

Con base en lo anterior y en aplicación de lo dispuesto a numeral 7¹ del artículo 455 el código General del Proceso, se ordena la devolución de **\$17'037.796.00** M/Cte al adjudicatario

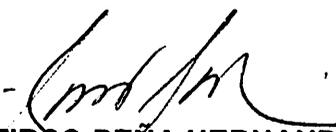
¹ 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen **hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. – resalta el despacho.

RAFAEL OSPINA RIAÑO, producto del pago de impuestos, valorización por beneficio local Acuerdo 724 del 06 de diciembre del 2018, cuotas de administración y servicios públicos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 1075815** (ver folios 350/375).

En cuanto al impuesto predial del 2018 visto a folio 362, no se accede a la devolución de dicho importe, pues fue una erogación que no surgió como gasto en que el adjudicatario incurriese, al evidenciarse que fue un pago de mucho antes a la fecha de remate. (Abril 4 de 2018)

Por último, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 377, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

Radicación 110013103 023 2000 04798 01 - SOLICITUD

Obren en autos las manifestaciones allegadas a folio 30 por el interesado y la consulta de procesos realizada por este despacho a folios 31 a 36¹, en donde se resalta proceso ejecutivo de las mismas características y partes aquí solicitantes radicado en 2001 en el juzgado 5 civil municipal de esta ciudad, ejecutando actualmente la orden de seguir adelante el juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de esta urbe en proceso 110140030052001 1418600, debido que este despacho perdió la competencia para conocer de dicho asunto en febrero 8 de 2001, al prosperar la excepción previa de falta de competencia (*ver folio 8*), razón por la que se dispone:

Por secretaría, remítase de manera íntegra, la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares al juzgado antes enunciado (*J 2 C Mpal Ejen Sent*).

CÚMPLASE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

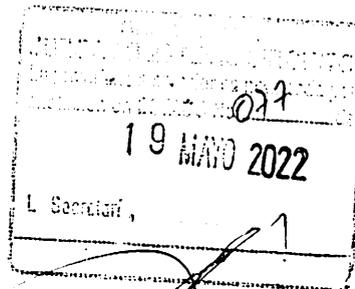
18 MAYO 2022 . .

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00558 00

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 131, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

Radicación: 1100131030232019 00375 00

Para los fines legales pertinentes ténganse como herederos de la demandada TERESA PINILLOS DE MARÍN (q.e.p.d) a TERESA CONSUELO, GERMAN ORLANDO y SANDRA JEANETH MARÍN PINILLOS quienes actúan en su representación dentro de la causa, y asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

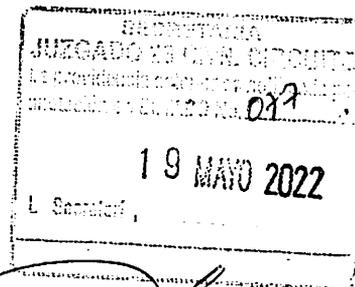
Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional en derecho NOHEMY NOVOA CORREDOR, como apoderada judicial de los herederos antes reconocidos.

Por último, obren en autos el folio de matrícula inmobiliaria adosado por la parte actora y el informe de títulos practicado por el despacho, los que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 MAYO 2022

Radicación: 11001310302320219 00375 00

ASUNTO

Se emite sentencia dentro del presente proceso **DIVISORIO AD VALOREM** - venta de la cosa común iniciado por **RAÚL HERNANDO** y **FABIO ALFONSO PINILLOS MONCADA** contra **TERESA PINILLOS DE MARÍN**, **HÉCTOR PINILLOS MONCADA** y **GLORIA ESTELLA PINILLOS DE SALAS**.

ANTECEDENTES.

La parte actora, por medio de apoderado judicial, en mayo 13 de 2019 (*ver folio 82 C - 1*) presentó demanda contra quienes integran al extremo demandado para que, previo el trámite del proceso divisorio, se decreta la división ad valorem o venta de bien común del PREDIO URBANO ubicado en la **CARRERA 110 A No. 77 A - 62** (*dirección catastral*), identificado con folio matrícula inmobiliaria **50C - 748046**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad - Zona Centro, descrito en la demanda por sus linderos y demás especificaciones; demanda que contiene avalúo del inmueble objeto de división ad valorem, en \$ 163'744.000 M/Cte (*Fls. 38/63*).

Cumplidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante proveído de mayo 24 de 2019 (*Fl. 14 C - 1*), ordenándose simultáneamente la inscripción de la demanda, decisión notificada así:

Nombre	Modo y Fecha.	Auto - Folios.	Contestación y pacto de indivisión.
GLORIA ESTELLA PINILLOS DE SALAS	Personal - Julio 10 de 2019.	Auto de agosto 5 de 2019 - ver Fls. 86 y 89.	No contestó, ni allegó pacto de indivisión.
HÉCTOR PINILLOS MONCADA	Personal - Julio 10 de 2019.	Auto de agosto 5 de 2019 - ver Fls. 87 y 89.	No contestó, ni allegó pacto de indivisión.
TERESA PINILLOS DE MARÍN	Por aviso - agosto 10 de 2019	Auto de octubre 1 de 2019 - ver Fls. 100/108 y 199.	No contestó, ni allegó pacto de indivisión.

Integrado el contradictorio, se decretó la venta del bien objeto de división en pública subasta, secuestro y avalúo del inmueble materia de la división, mediante proveído de octubre 1 de 2019 (*Fl. 200/201*).

La diligencia de secuestro se adelantó en debida forma mediante despacho comisorio 073 de octubre 17 de 2019, el 31 de enero de 2020 por el juzgado Diecinueve civil municipal de esta ciudad (*Fls. 206/233 - 236*).

Teniendo en cuenta lo anterior, en febrero 19 de 2020, se señaló fecha y hora para la diligencia de remate (*Fl. 236*), diligencia que dadas las distintas vicisitudes generadas dentro del proceso, se llevó a cabo hasta noviembre 9 de 2021 (*Fl. 312*) fecha en la que, una vez cumplidas las formalidades

legales, el bien fue subastado y adjudicado al señor **ALVARO ROMERO AGUDELO**, C.C No. 3.017.601, en cuantía de \$ **163'950.000**. M/Cte, remate que fue aprobado mediante proveído de noviembre 29 de 2021 (Fl. 321).

Conforme acta vista a folio 344, el inmueble objeto de la Litis se entregó al adjudicatario en diciembre 14 de 2021 y la sentencia de remate se inscribió en debida forma en febrero 21 de 2022 (ver folios 367 a 370)

Por último, por auto de esta misma fecha, se reconocieron como herederos en representación de la señora **TERESA PINILLOS DE MARÍN** (q.e.p.d) a **TERESA CONSUELO**, **GERMAN ORLANDO** y **SANDRA JEANETH MARÍN PINILLOS**.

Cumplido todo lo anterior, se ingresó el plenario al despacho para decidir sobre la distribución donde se encuentra para proferir la decisión como a derecho corresponda.

CONSIDERACIONES.

Comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide en parte, o todo lo actuado y se encuentran a cabalidad reunidos los presupuestos procesales, es del caso proferir el fallo que llama la atención del despacho.

Ahora bien, de las pruebas documentales allegadas al proceso como el certificado de tradición y libertad del bien base de división y objeto de la almoneda, en donde se establece plenamente la existencia de la comunidad entre los intervinientes procesales (*demandantes y demandados*) además, dentro el asunto, ninguno de los encartados alegó la existencia pacto de voluntades que enerve la división.

Así las cosas, se tiene que el artículo 1373 del C.C., dispone que ninguno de los comuneros a título universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, por consiguientes, el Estatuto Procesal Civil estableció el trámite para terminar con la comunidad como división material o ad - valorem, está última solicitada en el presente caso.

Los requisitos precedentes a esta decisión exigidos en el artículo 410 del código General del Proceso, se encuentran cumplidos en su totalidad y el bien rematado y adjudicado al ciudadano **ALVARO ROMERO AGUDELO**, C.C No. 3.017.601, quien compareció a la almoneda de manera voluntaria, hizo postura para su adjudicación en la suma de \$**163'950.000** M/Cte, que supera racteramente el 100% del avalúo como base para la subasta.

Así las cosas, existiendo comunidad entre los extremos procesales **Raúl Hernando**, **Fabio Alfonso**, **Héctor Pinillos Moncada**, **Gloria Estella Pinillos de Salas** y los herederos determinados de **Teresa Pinillos de Marín** (q.e.p.d), a saber, **Teresa Consuelo**, **German Orlando** y **Sandra Jeaneth Marín Pinillos**¹, corresponde a cada uno de los copropietarios, según sus derechos inscritos en anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, las siguientes porciones de bien:

Nombre	Derecho.	porcentaje
Raúl Hernando Pinillos Moncada	Propia porción.	20%
Fabio Alfonso Pinillos Moncada	Propia porción.	20%
Héctor Pinillos Moncada	Propia porción.	20%
Gloria Estella Pinillos de Salas	Propia porción.	20%

¹ Para los últimos, se reconocieron dentro del asunto por auto de esta misma fecha.

Teresa Consuelo Marín Pinillos	Porción que le correspondiera a quien en vida respondiera al apelativo de Teresa Pinillos de Marín (q.e.p.d) 20%	6.6667%
German Orlando Marín Pinillos		6.6667 %
Sandra Jeaneth Marín Pinillos		6.6667 %
Total:	100%	

En tal orden de ideas, dispone el inciso 6° del artículo 411 *ibidem* que:

“Registrado el remate y entregada la cuota al rematante, el juez dictara sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a sus derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras”.

A su turno el artículo 413 ejusdem, señala *“Gastos de la división. Los gastos comunes para la división material o de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.*

El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o que su valor se impute al precio de aquél si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o a la compra que hiciere. [...]

La liquidación de los gastos se hará como la de costas”.

Ahora bien, frente a los gastos y pagos comunes, le corresponde probar a las partes en cuales incurrieron para la división deprecada, los que deberán ser distintos a los gastos del proceso (notificación, publicaciones, certificados, etc.), circunstancia que está probada para el momento en el asunto, en la medida que por los demandantes se aportaron documentos que así lo demuestran (artículo 167 del C. G. del P.), motivo por el cual la distribución se hará en proporción a los derechos de cada comunero, como pasa a verse.

Pagos.

La parte demandante acredita los siguientes pagos:

IMPUESTOS ²	\$ 422.000,00.
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO - ENERGÍA ³	\$ 786.260,00.
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO – GAS NATURAL ⁴	\$ 460.820,00.
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO - ACUEDUCTO ⁵	\$ 269.070,00.

.....\$1'938.150^{oo}

Suma que divididas entre 5 porciones de derechos es decir = \$1'938.150 / 5 es igual a **\$387.630. M/Cte.**

Nombre	Porción de 5	Valor Porcentaje.
Raúl Hernando Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 387.630,00.
Fabio Alfonso Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 387.630,00.
Héctor Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 387.630,00.
Gloria Estella Pinillos de Salas	1 de 5	\$ 387.630,00.

² Ver folio 3.

³ Ver folios 9 a 20.

⁴ Ver folios 21 a 32.

⁵ Ver folios 33 a 37.

Teresa Consuelo Marín Pinillos	1 de 5	\$ 129.210.00
German Orlando Marín Pinillos		\$ 129.210.00
Sandra Jeaneth Marín Pinillos		\$ 129.210.00
Total:	100%	\$ 1'938.150.00

De los gastos procesales.

La parte demandante sufragó los siguientes gastos:

REGISTRO EN INSTRUMENTOS (Fls. 90/95)	\$ 37.500,00.
NOTIFICACIONES (Fls. 100/107)	\$ 20.000,00.
GASTOS DE SECUESTRO (FI. 209)	\$ 100.000,00.

.....**\$157.500^{oo}**

Suma que divididas entre 5 porciones de derechos es decir = \$157.500 / 5 es igual a \$ **31.500. M/Cte.**

Nombre	Porción de 5	Valor Porcentaje.
Raúl Hernando Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 31.500,00.
Fabio Alfonso Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 31.500,00.
Héctor Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 31.500,00.
Gloria Estella Pinillos de Salas	1 de 5	\$ 31.500,00.
Teresa Consuelo Marín Pinillos	1 de 5	\$ 10.500,00.
German Orlando Marín Pinillos		\$ 10.500,00.
Sandra Jeaneth Marín Pinillos		\$ 10.500,00.
Total:	100%	\$ 157.500,00

Del remate.

REMATE APROBADO (Fl. 321)..... \$163'950.000^{oo}

Menos \$ **2.082.943** M/Cte ordenados ser devueltos al adjudicatario **ALVARO ROMERO AGUDELO**, producto del pago de impuestos y servicios públicos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C – 748046** (ver folios 328 a 332 y 353), para un excedente de **\$161'867.057** M/Cte.

Valor que dividido entre las 5 porciones de derechos – equivalente cada uno al 20% = \$161'867.057 / 5 es igual **\$ 32'373.411,00. M/Cte.**

Nombre	Porción de 5	Valor Porcentaje.
Raúl Hernando Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00

Fabio Alfonso Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00
Héctor Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00
Gloria Estella Pinillos de Salas	1 de 5	\$ 32'373.411,00
Teresa Consuelo Marín Pinillos	1 de 5	\$ 10'791.137,00
German Orlando Marín Pinillos		\$ 10'791.137,00
Sandra Jeaneth Marín Pinillos		\$ 10'791.137,00
Total:	100%	\$ 161'867.057,00

De los anteriores valores, se le descontará a cada condueño el valor que por pagos y gastos se generó en el trámite procesal, en proporción al derecho inscrito o reconocido dentro del asunto.

Conforme a lo anterior, teniendo por tales efectos la suma neta a distribuir producto del precio por el que fue subastado el inmueble base se esta acción divisoria, se distribuye de la siguiente manera de acuerdo a la proporción de cada comunero:

De la distribución.

Nombre	Porción de 5	Cuota parte.	Menos pagos.	Menos gastos.	Total.
Raúl Hernando Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00	Mas % devolución de pagos \$ 581.445,00	Mas % devolución de gastos \$ 47.250,00	\$ 33'002.106,00
Fabio Alfonso Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00	Mas % devolución de pagos \$ 581.445,00	Mas % devolución de gastos \$ 47.250,00	\$ 33'002.106,00
Héctor Pinillos Moncada	1 de 5	\$ 32'373.411,00	\$ 387.630,00.	\$ 31.500,00.	\$ 31'954.281,00
Gloria Estella Pinillos de Salas	1 de 5	\$ 32'373.411,00	\$ 387.630,00.	\$ 31.500,00.	\$ 31'954.281,00
Teresa Consuelo Marín Pinillos	1 de 5	\$ 10'791.137,00	\$ 129.210,00	\$ 10.500,00.	\$ 10'651.427,00
German Orlando Marín Pinillos		\$ 10'791.137,00	\$ 129.210,00	\$ 10.500,00.	\$ 10'651.427,00
Sandra Jeaneth Marín Pinillos		\$ 10'791.137,00	\$ 129.210,00	\$ 10.500,00.	\$ 10'651.427,00
Total:	100%	\$ 161.867.057,00	\$ 1'938.150,00	\$ 157.500,00	\$161.867.057,00

Conforme a lo anterior, para los aquí demandantes se les hace una devolución por pagos y gastos procesales.

En mérito de lo expuesto el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la distribución de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA CORRIENTE \$ 161.867.057^{oo}) M/Cte, entre los comuneros demandados y demandantes, en cuanto a los actores, se devuelve la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1'257.390 ^{oo}) M/Cte, por concepto de devolución de pagos y gastos procesales, en proporción de sus derechos:

- a. Para **Raúl Hernando Pinillos Moncada** por el 20% de su derecho, más pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 33'002.106,oo. M/Cte.
- b. **Fabio Alfonso Pinillos Moncada**, por el 20% de su derecho, más pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 33'002.106,oo M/Cte.
- c. **Héctor Pinillos Moncada**, por el 20% de su derecho, menos pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 31'954.281.ooM/Cte.
- d. **Gloria Estella Pinillos de Salas**, por el 20% de su derecho, menos pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 31'954.281.oo M/Cte.
- e. **Teresa Consuelo Marín Pinillos**, por el 6.6667% de su derecho, menos pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 10'651.427.oo M/Cte.
- f. **German Orlando Marín Pinillos**, por el 6.6667% de su derecho, menos pagos y gastos procesales en proporción, la suma de \$ 10'651.427.oo M/Cte.
- g. **Sandra Jeaneth Marín Pinillos**, por el 6.6667% de su derecho, menos pagos y gastos procesales en proporción, la suma de 10'651.427.oo M/Cte

SEGUNDO: Háganse entrega de las sumas antes consignadas a cada uno de los comuneros, previo fraccionamiento de ser el caso. Oficiese.

Notifíquese la presente determinación a los intervinientes, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

(2)

